



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 08 de Noviembre 2005

Año LXXXVI

No. 90

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No.	4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 609 POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 300 Y LA DENOMINACION DE LA SECCION QUINTA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONAN AL CAPITULO UNICO DE LA SECCION QUINTA, LOS ARTICULOS 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

6

DECRETO NUMERO 612 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, LA REESTRUCTURACION DE SU CREDITO FIDEICOMISO EN UDI's. HASTA POR UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO CON LA INSTITUCION BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), HASTA POR LA CANTIDAD DE \$114, 690, 000.00 (CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS)

18

Precio del Ejemplar: \$10.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 609 POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 300 Y LA DENOMINACION DE LA SECCION QUINTA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONAN AL CAPITULO UNICO DE LA SECCION QUINTA, LOS ARTICULOS 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de Octubre del 2005, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 8 de Junio del 2004, el Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca,

Representante del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 50 Fracción II de la Constitución Política Local y 126 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 8 de Junio del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficios de números OM/DPL/278/2004 y OM/DPL/279/2004 signados por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

DECRETO NUMERO 609 POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 300 Y LA DENOMINACION DE LA SECCION QUINTA DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONAN AL CAPITULO UNICO DE LA SECCION QUINTA, LOS ARTICULOS 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

tercera parte la pena prevista en el párrafo anterior cuando las actividades consideradas como riesgosas, se lleven a cabo en:

I.- Areas establecidas en el Sistema Estatal de Areas Protegidas y

II.- Centros de población.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la denominación de la Sección Quinta del Libro Segundo y de su Capítulo Unico y el Artículo 300 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los Artículos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y 311 al Capítulo Unico de la Sección Quinta del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

SECCION QUINTA

**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE,
LOS RECURSOS NATURALES, LA
GESTION AMBIENTAL Y LA
PROTECCION A LA FAUNA**

CAPITULO UNICO

Artículo 300.- A quien sin contar con la autorización respectiva o violando las normas de seguridad y operación aplicables realice, autorice u ordene la realización de actividades consideradas en términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero como riesgosas y que ocasionen daños a la flora, la fauna, a los ecosistemas o la salud pública, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo.

301.- Al que con violación en lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, despida, emita o descargue en la atmósfera o lo autorice u ordene, gases, humo, polvo o vapores que ocasionen o puedan ocasionar daños a los ecosistemas, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo.

302.- Al que sin autorización de la dependencia competente del Estado y en contravención de las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre; autorice u ordene aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o

Se aumentará hasta en una

Estado de Guerrero.

del Estado de fecha 8 de Marzo de 1991.

311.- Cuando en la comisión de alguno de los delitos previstos en este Capítulo, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, sanción que deberá contabilizarse a partir del día en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiere tenido por cumplida.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los catorce días del mes de Octubre de dos mil cinco.

Diputado Presidente.

C. ROMULO REZA HURTADO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JOEL EUGENIO FLORES.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. URBANO LUCAS SANTAMARIA.

Rúbrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo VI del Título VI que contiene los Artículos 159, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de Marzo de 1991.

TERCERO.- Se derogan los Artículos 74 y 75 contenidos en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Protección a los Animales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 Fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.